

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

ÁNGEL MONTES CARRILLO

Profesor del CEF

BOICAC núm. 77, marzo 2009. Consulta 1. Operaciones entre empresas del grupo. NRV 21.ª. Instrumentos financieros NRV 9.ª.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable, por parte de la sociedad aportante, de una aportación no dineraria consistente en una cartera de valores entregada al suscribir íntegramente la ampliación de capital efectuada por una filial, cuando los valores aportados estaban clasificados en la cartera de activos financieros disponibles para la venta.

Respuesta:

Según parece desprenderse de la consulta, una sociedad dedicada a la compraventa de instrumentos financieros con forma de sociedad limitada y participada al 100% por la dominante de un grupo, va a realizar una ampliación de capital que será suscrita en su totalidad por la empresa matriz mediante la aportación no dineraria de una cartera de instrumentos financieros clasificados en la categoría de activos financieros disponibles para la venta. En el momento de realizarse la aportación, estos activos se encuentran valorados por su valor razonable.

La consultante plantea dos cuestiones: el registro en las cuentas anuales de la matriz de las participaciones correspondientes a la ampliación de su filial, y una segunda cuestión sobre en qué momento debe imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias los cambios positivos y negativos en el valor razonable de los instrumentos aportados que figuran en el patrimonio neto de la matriz formando parte de la subagrupación A-2) «Ajustes por cambios de valor» del patrimonio neto.

El Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, regula en la norma de registro y valoración 21.ª las operaciones entre empresas del grupo.

Dicha norma recoge una regla general y unas normas específicas para las operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio. El caso planteado por el consultante no se corresponde con ninguno de los supuestos contemplados en las reglas especiales del apartado 2, por tanto, deberá aplicarse la regla general.

A su vez, la regla general del apartado 1 dispone que las operaciones entre empresas del grupo se contabilizarán de acuerdo con las normas generales. Y conforme a los criterios que con carácter general se aplican a una adquisición de participaciones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, definidos en la Norma de Registro y Valoración (NRV) 9.^a Instrumentos financieros, apartado 2.5, éstas se valoran al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción.

En el presente caso, considerando que los activos aportados se encuentran valorados a valor razonable, con carácter general, debe concluirse que el coste de las participaciones recibidas será el valor en libros de los instrumentos aportados. En caso contrario, esto es, en el supuesto de que de conformidad con el PGC estuvieran valorados al coste, debería traerse a colación la doctrina de este Instituto incluida en la consulta número 6 del BOICAC n.º 74.

Respecto a la segunda pregunta, cabe indicar que la NRV 9.^a 2.6.2 dispone que los cambios en el valor razonable registrados directamente en el patrimonio neto se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando el activo financiero disponible para la venta cause baja en el balance o se deteriore. Por tanto, en principio, la empresa matriz debería contabilizar en la cuenta de pérdidas y ganancias los cambios en el valor razonable reconocidos en el patrimonio neto en el momento de dar de baja los instrumentos financieros aportados a la filial.

No obstante, dado que las participaciones en el patrimonio se adquieren a cambio de la entrega de activos no monetarios, aplicando por analogía el criterio recogido en la citada consulta del BOICAC 74 a la transferencia del resultado acumulado en el patrimonio neto, debe concluirse que si la operación tiene el carácter de permuta no comercial no procedería la imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias de los citados ajustes y deberán seguir luciendo en la subagrupación A-2) del patrimonio neto. El tratamiento contable posterior de esta partida será el previsto en la NRV 9.^a 2.5.1 para las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, cuando previamente a esta calificación existiese una inversión anterior incluida en la cartera de activos financieros disponibles para la venta.

EJEMPLO:

En el patrimonio de la entidad «AMC» figuran:

- a) 10.000 acciones de la entidad «ALBALAT, SA» de un valor nominal de 10 euros/acción que fueron adquiridas el 01-04-20X7 al 150% y que fueron clasificadas en la categoría de disponibles para la venta. El 31-12-20X8 las acciones de la entidad «ALBALAT, SA» cotizaban al 170%.
- b) 60.000 acciones de la entidad «IMB, SA» de un valor nominal de 10 euros/acción. La citada participación, que representa un 100% del capital de «IMB, SA», fue adquirida en el momento de la constitución de la sociedad participada a su valor nominal. El 31-12-20X8 el valor teórico de las acciones de «IMB» era del 200% de su valor nominal.

.../...

.../...

El 01-07-20X9 la entidad «IMB, SA» acuerda ampliar capital, emitiéndose 1 acción nueva del mismo valor nominal emitida al 120% por cada 6 acciones antiguas. La sociedad «AMC» acude a la ampliación de capital suscribiendo la totalidad de las acciones que le corresponden entregando a cambio la totalidad de su participación en «ALBALAT, SA». En dicha fecha las acciones de la entidad «ALBALAT» cotizan al 120%.

A 31-12-20X9 el valor teórico de las acciones de «IMB» sigue siendo del 200% de su valor nominal, considerándose dicho valor teórico como el más representativo de su importe recuperable.

Se pide:

- a) Contabilizar lo que proceda en el año 20X9.
- b) Contabilizar lo que procedería si:
 - La ampliación se realiza en la proporción de 1 acción nueva por cada 3 antiguas, cotizando en dicho momento las acciones de «ALBALAT» al 240%.
 - El valor teórico de las acciones de «IMB» es del 100%.
 - A 31-12-20X9 el valor teórico de las acciones de «IMB» continúa siendo del 100% considerándose dicho valor teórico como el más representativo de su importe recuperable.

Solución:

Opción a)

En el patrimonio de la entidad «AMC» figuran las siguientes cuentas en relación con las anteriores inversiones en el balance de situación de 01-01-20X9:

Acciones de «ALBALAT» (250).....	170.000
Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta (133)....	14.000
[saldo acreedor: $(170.000 - 150.000) \times 70\%$]	
Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479).....	6.000
[saldo acreedor: $(170.000 - 150.000) \times 30\%$]	
Acciones «IMB» (240).....	600.000

Por la ampliación de capital de «IMB», la sociedad aporta en contraprestación de las acciones que le corresponden su participación en la entidad «ALBALAT».

De acuerdo con lo dispuesto en la consulta 1 del BOICAC 77 realizaremos lo siguiente:

1.º Ajustar a su valor razonable las participaciones aportadas que se clasifican en la cartera de disponibles para la venta, a este respecto hay que tener en cuenta que la NRV 9.^a

.../...

.../...

del PGC dispone que los activos financieros clasificados en la cartera de disponibles para la venta se valorarán a valor razonable:

Valor razonable a 01-07-20X9.....	120.000
Valor contable	170.000
Ajuste	-50.000

Por el ajuste a valor razonable:

Código	Cuenta	Debe	Haber
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta	50.000	
250	Acciones «ALBALAT»		50.000

Por la regularización de la cuenta del grupo 8:

Código	Cuenta	Debe	Haber
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	50.000	
800	Pérdidas en activos financieros disponibles para la venta		50.000

Por el efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	6.000	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles	9.000	
8301	Impuesto diferido (50.000 × 30%)		15.000

Por la regularización de la cuenta del grupo 8:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	15.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		15.000

Después de estas anotaciones, los saldos que figuran en contabilidad en relación con las acciones de «ALBALAT» son los siguientes:

Acciones de «ALBALAT» (250)	120.000
Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta (133)....	21.000
[saldo deudor: (120.000 – 150.000) × 70%]	
Activos por diferencias temporarias deducibles (4740)	9.000
[saldo deudor: (120.000 – 150.000) × 30%]	

.../...

.../...

2.º Registrar la aportación no dineraria a la entidad del grupo. En este punto, hay que considerar que en este caso se está produciendo una permuta de bienes y considerando que los activos aportados se encuentran valorados a valor razonable, con carácter general, debe concluirse que el coste de las participaciones recibidas será el valor en libros de los instrumentos aportados.

Es decir, por la permuta se realizará la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
240	Acciones «IMB»	120.000	
250	Acciones «ALBALAT»		120.000

El otro problema que se plantea es la imputación a resultados de los ingresos y gastos imputados a patrimonio neto, es decir, la imputación a resultados de la cuenta 133 y la desaparición del efecto impositivo. A este respecto, la consulta plantea dos opciones en función de la calificación de la permuta:

- Si la permuta se califica como comercial, procedería imputar a resultados en ese momento los ingresos y gastos imputados a patrimonio neto.
- Si la permuta se califica como no comercial, no procedería imputar a resultado en ese momento los ingresos y gastos imputados a patrimonio neto, aplicándose a este respecto lo dispuesto en la NRV 9.ª 2.5.1 para las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, cuando previo a esta calificación existiese una inversión anterior incluida en la cartera de activos financieros disponibles para la venta.

En este punto, la consulta del ICAC parece decantarse por el hecho de calificar la citada permuta como no comercial, cuando la aportación supone obtener la práctica totalidad del capital de la sociedad, dado que la entidad aportante sigue teniendo el control de las acciones aportadas, con lo cual entendemos que en el caso propuesto aplicaremos lo dispuesto en el anterior apartado b).

Por último a 31-12-20X9 se indica que el valor teórico de las participaciones es del 200%. Con este dato nos encontramos con lo siguiente:

Valor teórico de la participación.....	1.400.000
(70.000 acciones × 10 € × 200%)	
Valor contable	720.000
Pérdida imputada a patrimonio neto	30.000
(21.000 en la 133, 9.000 en la 4740).	

Por aplicación de lo dispuesto en la NRV 9.ª 2.5.3 b) se realizarán las siguientes anotaciones:

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
240	Acciones «IMB»	30.000	
991	Recuperación de ajustes valorativos negativos previos, empresas del grupo		30.000

Por la eliminación del efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	9.000	
4740	Activos por diferencias temporarias deducibles		9.000

Por la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9:

Código	Cuenta	Debe	Haber
991	Recuperación de ajustes valorativos negativos previos, empresas del grupo	30.000	
8301	Impuesto diferido		9.000
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		21.000

Opción b)

En el patrimonio de la entidad «AMC» figuran en el balance de situación de 1 de enero de 20X9 las mismas cuentas y por los mismos importes que se han indicado anteriormente.

Por la ampliación de capital, y de acuerdo con lo dispuesto en la consulta 1 del BOICAC 77 realizaremos lo siguiente:

1.º Ajustar a su valor razonable las participaciones aportadas clasificadas en la cartera de disponibles para la venta:

Valor razonable a 01-07-20X9.....	240.000
Valor contable	170.000
Ajuste	70.000

Por el ajuste a valor razonable:

Código	Cuenta	Debe	Haber
250	Acciones «ALBALAT»	70.000	
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta		70.000

Por la regularización de la cuenta del grupo 9:

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
900	Beneficios en activos financieros disponibles para la venta	70.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta		70.000

Por el efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido (70.000 × 30%)	21.000	
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles		21.000

Por la regularización de la cuenta del grupo 8:

Código	Cuenta	Debe	Haber
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	21.000	
8301	Impuesto diferido		21.000

Después de estas anotaciones, los saldos que figuran en contabilidad en relación con las acciones «ALBALAT» son los siguientes:

Acciones de «ALBALAT» (250) 240.000

Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta (133)..... 63.000
[saldo acreedor: (240.000 – 150.000) × 70%]

Pasivos por diferencias temporarias imponibles (479) 27.000
[saldo deudor: (240.000 – 150.000) × 30%]

2.º Registrar la aportación no dineraria a la entidad del grupo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas, acciones «IMB»	240.000	
250	Acciones «ALBALAT»		240.000

Por lo que se refiere a la imputación a resultados de la cuenta 133 y la desaparición del efecto impositivo, consideraremos al igual que en la otra opción que se trata de una permuta no comercial, por lo que no procedería imputar a resultado en ese momento los ingresos y gastos imputados a patrimonio neto, aplicándose a este respecto lo dispuesto en la NRV 9.ª 2.5.1 para las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, cuando previo a esta calificación existiese una inversión anterior incluida en la cartera de activos financieros disponibles para la venta.

.../...

.../...

Por último, a 31-12-20X9 se indica que el valor teórico de las participaciones es del 200%. Con este dato nos encontramos con lo siguiente:

Valor teórico de la participación.....	800.000
(80.000 acciones × 10 € × 100%)	
Valor contable	840.000
Beneficio imputado a patrimonio neto	90.000
(63.000 en la 133, 27.000 en la 479).	

Por aplicación de lo dispuesto en la NRV 9.^a 2.5.3 b), se realizarán las siguientes anotaciones:

Código	Cuenta	Debe	Haber
891	Deterioro de participaciones en el patrimonio, empresas del grupo	40.000	
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas, acciones «IMB»		40.000

Por la eliminación del efecto impositivo:

Código	Cuenta	Debe	Haber
479	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	12.000	
8301	Impuesto diferido (40.000 × 30%)		12.000

Por la regularización de las cuentas de los grupos 8 y 9:

Código	Cuenta	Debe	Haber
8301	Impuesto diferido	12.000	
133	Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta	28.000	
891	Deterioro de participaciones en el patrimonio, empresas del grupo		40.000

MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ LINARES

Profesor del CEF

BOICAC núm. 79, septiembre 2009. Consulta 3. Inmovilizado material NRV n.º 2. Capitalización de gastos financieros.

SUMARIO:

Sobre los criterios aplicables a la capitalización de gastos financieros, en el supuesto de que se generen ingresos financieros por invertir los fondos procedentes de la financiación ajena.

Respuesta:

Una sociedad concesionaria solicita un préstamo para financiar la edificación de un hospital. Durante la fase de construcción, entre la fecha de recepción de los fondos y el pago a los proveedores, la sociedad invierte el importe recibido y obtiene ingresos financieros. A la vista de esta circunstancia se pregunta si dichos ingresos deben minorar el importe de los gastos susceptibles de activación como mayor valor del hospital, o por el contrario deben lucir como un ingreso financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad.

En el marco del anterior Plan General de Contabilidad (PGC) de 1990 este Instituto se pronunció sobre esta cuestión en la consulta 4 publicada en el BOICAC n.º 36, de diciembre de 1998, concluyendo que los gastos financieros derivados de fuentes de financiación ajena que transitoriamente no se apliquen a la inversión del inmovilizado en curso para la que se obtuvieron, no pueden capitalizarse y deben considerarse un gasto financiero del ejercicio en que se produzcan. En relación con los ingresos financieros, en la respuesta se precisa que deben lucir en la cuenta de pérdidas y ganancias.

De los términos en que está redactada la consulta, parece desprenderse que el consultante pregunta sobre la vigencia del citado criterio tras la entrada en vigor del PGC 2007, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

De acuerdo con el principio de devengo contenido en el «Marco Conceptual de la Contabilidad» del PGC 2007, los ingresos financieros producidos por la inversión de los fondos obtenidos por la financiación ajena se reflejarán contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso financiero en el ejercicio en que se producen.

Acerca de la activación de la carga financiera, la Norma de Registro y Valoración (NRV) 2.^a «Inmovilizado material» del PGC 2007 establece:

«En los inmovilizados que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción».

Adicionalmente, al amparo de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, en el nuevo marco contable, la consulta 3 publicada en el BOICAC n.º 75, de octubre de 2008, ha declarado expresamente en vigor la metodología sobre activación de gastos financieros regulada, con un alcance general, en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 9 de mayo de 2000, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción.

Sobre la cuestión planteada por el consultante, respecto a si la activación de los gastos financieros se debe realizar por el total de los mismos, o por la diferencia de éstos y los ingresos obtenidos por la inversión de los fondos, el PGC 2007 no se pronuncia. Sin embargo, considerando que la NRV 2.^a sigue estableciendo como principio rector que lleva a la capitalización de la carga financiera el hecho de que la misma se haya atribuido a la adquisición, fabricación o construcción, no cabe duda de que si los fondos han generado ingresos, durante su periodo de generación no han sido aplicados a financiar la obra y, en consecuencia, dichos gastos no deberían ser objeto de capitalización en la parte proporcional asociada a la financiación que ha originado los citados ingresos.

En definitiva, este Instituto considera vigente el criterio incluido en la consulta 4, publicada en el BOICAC n.º 36, de diciembre de 1998, en cuya virtud los ingresos financieros en todo caso deben lucir en la cuenta de pérdidas y ganancias, y los gastos devengados durante el periodo transitorio en que se ha invertido la financiación ajena no deben activarse como mayor valor del inmovilizado en curso.

EJEMPLO:

La sociedad «DELIBES ENVOLTORIOS PLÁSTICOS (DEP)» va a iniciar la construcción de una nueva fábrica en un terreno de su propiedad que fue aportado por un socio en una reciente ampliación de capital.

La construcción se encarga a la empresa constructora «LAS RATAS» y se desarrollará durante un periodo de 24 meses con un presupuesto de 5.000.000 de euros. Las obras se inician a principios de noviembre de 2009 y «LAS RATAS» presentará certificaciones de obra al final de cada mes y se pagarán en los 5 días siguientes.

Después de analizar las distintas posibilidades de financiación de la fábrica se ha decidido a suscribir un préstamo con el banco «EL CAMINO». Las características de este préstamo son las siguientes:

Fecha de concesión: 1 de noviembre de 2009.

Nominal: 5.000.000 de euros.

Tipo de interés: 6% anual el primer año y euribor + 2% los siguientes, con liquidación anual de intereses.

Reembolso: 15 años, siendo los dos primeros de carencia de principal.

Dado que los fondos del préstamo no los necesitará hasta que la constructora vaya presentando las certificaciones de obra, contrata, el 2 de noviembre de 2009, con el banco «LA PRIMAVERA DE PRAGA», la constitución de una imposición a plazo de 24 meses al 3% anual con liquidación mensual de intereses. No obstante, por la parte que se retire mensualmente como consecuencia del pago a la constructora, el tipo de interés será del 1,80%.

La sociedad constructora ha presentado una certificación a finales de noviembre de 2009 por 250.000 euros que se han pagado el 4 de diciembre según lo convenido. En diciembre, «LAS RATAS» presenta una nueva certificación de 200.000 euros.

Se pide:

Contabilizar las operaciones anteriores durante el año 2009.

Solución:

1-11-2009. Concesión del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	5.000.000	
170	Deudas a largo plazo con entidades de crédito		5.000.000

.../...

.../...

2-11-2009. Constitución del depósito.

Código	Cuenta	Debe	Haber
258	Imposiciones a largo plazo	5.000.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		5.000.000

30-11-2009. Certificación de obra.

Código	Cuenta	Debe	Haber
231	Construcciones en curso	250.000	
523	Proveedores de inmovilizado a corto plazo		250.000

2-12-2009. Cobro de intereses y retirada de fondos.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	12.250	
762	Ingresos de créditos (4.750.000 × 3% × 1/12 + 250.000 × 1,80% × 1/12)		12.250

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	250.000	
258	Imposiciones a largo plazo		250.000

4-12-2009. Pago a la constructora.

Código	Cuenta	Debe	Haber
523	Proveedores de inmovilizado a corto plazo	250.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		250.000

31-12-2009. Certificación de obra.

Código	Cuenta	Debe	Haber
231	Construcciones en curso	200.000	
523	Proveedores de inmovilizado a corto plazo		200.000

Devengo de intereses del depósito.

Código	Cuenta	Debe	Haber
547	Intereses a corto plazo de créditos	11.675	
762	Ingresos de créditos (4.550.000 × 3% × 1/12 + 200.000 × 1,80% × 1/12)		11.675

.../...

.../...

Devengo de intereses del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas (5.000.000 × 6% × 2/12)	50.000	
527	Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito		50.000

Capitalización de los gastos financieros devengados.

De acuerdo con la NRV 2.º del PGC «En los inmovilizados que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, **directamente atribuible** a la adquisición, fabricación o construcción».

En este caso, el plazo para la puesta en condiciones de uso es de dos años, por lo que será obligatoria la capitalización de los gastos financieros devengados durante el ejercicio 2009.

La cuestión a determinar es el importe de los gastos financieros que deben activarse como mayor del inmovilizado. Este tema es abordado por la consulta 3 del BOICAC 79. Según el criterio expresado por el ICAC en la mencionada consulta, lo relevante no es que se haya solicitado una financiación específica, sino que los fondos hayan sido aplicados efectivamente a la financiación de la obra y, en consecuencia, si dichos fondos generan ingresos, los gastos financieros que se devenguen no deberán ser capitalizados en la parte proporcional asociada a la financiación que ha originado los citados ingresos, y deberán considerarse un gasto financiero del ejercicio en que se produzcan. Se mantiene, por tanto, vigente el criterio expresado por el propio Instituto en la consulta 4 del BOICAC 36 de diciembre de 1998.

Asimismo, debemos tener en cuenta la respuesta a la cuestión 3.ª planteada en la consulta 3 del BOICAC 75 de septiembre de 2008 sobre el reflejo contable en la cuenta de pérdidas y ganancias de la capitalización de gastos financieros. A este respecto señala el ICAC que, dado que en la definición de la cuenta (733), Trabajos realizados para el inmovilizado material, ya no figura la mención «También se incluirá en esta cuenta la contrapartida de los gastos financieros activados», mención que sí figuraba en el PGC de 1990, se creará una partida en el margen financiero, cuya denominación podría ser la de «Incorporación al activo de gastos financieros» para realizar dicha capitalización.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso planteado, el importe de los gastos financieros que se deberán activar será, únicamente, la parte de gastos devengados durante el mes de diciembre por los 250.000 euros de la certificación de obra presentada a finales del mes de noviembre.

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
231	Construcciones en curso	1.250	
76	Incorporación al activo de gastos financieros ($250.000 \times 6\% \times 1/12$)		1.250